

RES. 1913/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003402, Ent. N° 2690/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto Nacional de Colonización (INC), relacionadas con el proyecto de convenio a celebrar con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU);

RESULTANDO: **1)** que dicho Convenio tiene por objeto el otorgamiento de asistencia financiera en condiciones beneficiosas a los empresarios colonos del INC;

2) que dicha asistencia financiera será prestada a los colonos por el BROU con la garantía del INC por el 50% del importe más intereses, y la misma podrá concederse para: a) capital de trabajo estacional, b) mejoras y equipos, y c) inversiones;

3) que los aspirantes a financiamiento deberán demostrar una adecuada conducta crediticia, acreditando estar libres de embargos, de fideicomisos y de deudas vencidas e impagas en plaza y, asimismo, deberán proveer los estados financieros y certificados requeridos por el Banco y, eventualmente, constituir las garantías que se les exijan;

4) que el INC se obliga a constituir un depósito a plazo fijo por un monto equivalente al 50% de la estimación del uso de los instrumentos financieros, y tiene a su cargo el proceso de selección de los colonos a ser contemplados por el acuerdo;

5) que el BROU se obliga, a través de la Gerencia de Negocios Corporativos Descentralizada, a recibir las solicitudes previamente

seleccionadas por el INC, que serán derivadas a la Sucursal que corresponda al predio del colono, la que realizará un análisis de la solicitud de aceptación del cliente y/o de crédito;

6) que el BROU está facultado a rechazar las solicitudes que, si bien fueron presentadas a través del INC, no se ajusten a lo previsto al presente acuerdo o a la normativa interna para la concesión de crédito o de aceptación de clientes;

7) que la concesión del crédito y aceptación de clientes será responsabilidad y potestad exclusiva del Banco;

8) que el plazo del convenio será de un año a partir de su firma, renovable automáticamente por iguales períodos;

9) que por Resolución del Directorio del INC N° 4, acta N° 5460, de 3 de julio de 2019, se dispuso aprobar el convenio de complementación, *ad referendum* de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo previsto por el artículo 6 de la Ley N° 11.029, de 12 de enero de 1948, el Instituto Nacional de Colonización podrá realizar todos los actos y gestiones necesarios, para el cumplimiento de sus cometidos, orientados a promover una racional subdivisión de la tierra y su adecuada explotación, procurando el aumento y mejora de la producción agropecuaria y la radicación y bienestar del trabajador rural;

2) que el artículo 13 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010, establece que compete al BROU otorgar créditos y préstamos pudiendo requerir toda clase de garantías reales o personales y, asimismo, la realización de toda clase de operaciones comerciales y/o financieras que constituyan transacciones bancarias usuales y que no se encuentren prohibidas por la Constitución de la República y por su Carta Orgánica;

3) que en consecuencia, el convenio a suscribir encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes y la selección directa de la contraparte se ampara en la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el numeral 1, del literal C) del artículo 33 del TOCAF;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) del TOCAF:

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio a suscribir por el Instituto Nacional de Colonización con el Banco de la República Oriental del Uruguay;
- 2)** Suscrito el convenio respectivo se comete al Contador Delegado ante el Instituto Nacional de Colonización la intervención del gasto eventualmente generado, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y de la verificación de que las condiciones de la contratación se ajusten a las sometidas a consideración de este Tribunal;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado en el Instituto Nacional de Colonización; y
- 4)** Devolver los antecedentes;

ag